

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3
4 **SESION ORDINARIA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014**

5
6 **ACTA N° 69-2014**

7
8 Se inicia la sesión a las diecisiete horas en la sede del BANHVI, con la asistencia de los
9 siguientes Directores: Rosendo Pujol Mesalles, Presidente; Nicolás Murillo Rivas,
10 Vicepresidente; Guillermo Alvarado Herrera, Alejandro Barahona Krüger, Elena Quesada
11 Serrano, Oscar Saborío Saborío y Alan Thompson Chacón.

12
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General;
14 Juan de Dios Rojas Cascante, Subgerente de Operaciones; Alexander Sandoval Loría,
15 Subgerente Financiero; Rodolfo Hernández Sibaja, Auditor Interno; Rodolfo Mora
16 Villalobos, Asesor Legal; y David López Pacheco, Secretario de Junta Directiva.

17 *****

18
19 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

20
21 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 22 1. Lectura y aprobación de las actas de las sesiones N°66-2014 del 06/11/2014, N°67-
23 2014 del 10/11/2014 y N°68-2014 del 13/11/2014.
- 24 2. Solicitud de aprobación de cinco Bonos extraordinarios en el proyecto Cipreses.
- 25 3. Solicitud de aprobación de treinta y cinco Bonos extraordinarios en el territorio
26 indígena Quitirrisí.
- 27 4. Solicitud de aprobación de trece Bonos extraordinarios en el territorio indígena
28 Zapatón.
- 29 5. Solicitud de aprobación de treinta y un Bonos extraordinarios en el proyecto
30 Boulevard del Sol III.
- 31 6. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario en el proyecto Don Carlos II.
- 32 7. Solicitud de financiamiento adicional en un caso del proyecto Don Carlos II.
- 33 8. Solicitud de aprobación de nueve Bonos extraordinarios.
- 34 9. Cambio de un beneficiario del proyecto La Zamora.

10. Cambio de un beneficiario del proyecto Las Piñuelas.
11. Informe sobre la gestión del FOSUVI al 31 de octubre de 2014.
12. Solicitud de crédito de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo.
13. Entrega de informe de la Auditoría Interna sobre la contratación del parqueo externo y vigilancia.
14. Presupuesto Extraordinario No.2 al Presupuesto Ordinario 2014.
15. Consulta sobre avance en la valoración de la propuesta del Consejo Nacional de la Persona Joven, con respecto al Programa de Financiamiento de Viviendas para Personas Jóvenes.
16. Solicitud con respecto a la formulación del proyecto de reformas a la Ley.
17. Oficio del Ministerio de Vivienda, solicitando revisar la política sobre el pago de los gastos de formalización en los proyectos de vivienda.
18. Oficios de la Asociación de Vivienda San Rafael de Chimurria, en relación con el proyecto El Alba – Chimurria.
19. Oficio de ACENVI, la Cámara Costarricense de la Construcción y FinanVivienda, externando preocupación por la aparente inseguridad jurídica generada en el Sistema Financiero Nacional de Vivienda.
20. Oficios de la Asociación de Desarrollo Villa Paola y de la Subgerencia de Operaciones, en relación con los Bonos pendientes de formalizar en el proyecto Villa Paola.
21. Oficio de la Auditoría Interna, remitiendo informes sobre los proyectos El Beneficio y La Campiña.
22. Oficio de la ASADA Los Santos de Upala, remitiendo aclaraciones sobre la dotación de agua potable para el proyecto El Alba – Chimurria.

ARTÍCULO PRIMERO: Lectura y aprobación de las actas de las sesiones N°66-2014 del 06/11/2014 y N°67-2014 del 10/11/2014

Se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 66-2014 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el 06 de noviembre de 2014. No habiendo enmiendas a la misma, se aprueba por parte de los señores Directores, excepto por la Directora Quesada Serrano, quien justifica que no estuvo presente en dicha sesión.

Seguidamente, se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 67-2014 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 10 de noviembre de 2014. Hechas las enmiendas pertinentes, se aprueba en forma unánime por parte de los señores Directores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitud de aprobación de cinco Bonos extraordinarios en el proyecto Cipreses

- A partir de este momento se retira temporalmente de la sesión el señor Gerente General, quien se excusa de participar en la discusión y resolución de este asunto.

Se conoce el oficio SO-OF-0069-2014 del 11 de noviembre de 2014, mediante el cual, la Subgerencia de Operaciones remite y avala el informe DF-OF-1534-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud de Coopealianza R.L., para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– cinco Bonos Familiares de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, en el distrito Patalillo del cantón de Vásquez de Coronado, provincia de San José. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

Para exponer los alcances del citado informe y atender eventuales consultas de carácter técnico sobre éste y los siguientes nueve temas, se incorpora a la sesión la licenciada Camacho Murillo, Directora del FOSUVI, quien presenta los principales aspectos que se indican en el informe presentado, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y su Departamento Técnico, los que finalmente recomiendan autorizar un financiamiento total de \$52.275.210,00 para los cinco casos, suma que incluye –de acuerdo con el ingreso per cápita de las familias–, los gastos de formalización que se financiarían con recursos del FOSUVI, para viviendas de 42,00 m².

Agrega luego, que los avalúos fueron realizados por el perito de la entidad y avalados por el Departamento Técnico del FOSUVI, y también se revisaron los expedientes de las familias con base en la normativa correspondiente.

Posteriormente, el señor Subgerente de Operaciones atiende varias consultas de los señores Directores sobre los antecedentes de este proyecto habitacional y sobre el trámite que se ha seguido a lo largo del tiempo para concluir la titulación de las propiedades a nombre de las familias beneficiarias.

Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°1:

Considerando:

Primero: Que Coopealianza R.L. ha presentado solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)–, cinco Bonos de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, en el proyecto Cipreses, ubicado en el distrito Patalillo del cantón de Vásquez de Coronado, provincia de San José.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-1530-2014 del 10 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Subgerencia de Operaciones con la nota SO-OF-0069-2014 del 11 de noviembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de Coopealianza R.L., y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por esa Dirección, recomienda autorizar la emisión de los respectivos Bonos Familiares de Vivienda, bajo las condiciones establecidas en dicho informe.

Tercero: Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-1530-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, cinco operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda para compra de lote y construcción de vivienda, en el distrito Patalillo del cantón de Vásquez de Coronado, provincia de San José, dando solución

habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad. Lo anterior, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) Se autoriza el indicado financiamiento de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

Propiedad Folio Real	Nombre	Cédula	Costo Lote (¢)	Costo vivienda (¢)	Gastos de formalización a financiar por la familia (¢)	Gastos de formalización a financiar por BANHVI (¢)	Monto del Bono (¢)
1-566202-000	Méndez León Clara Luz	1-0412-1463	481.137,09	9.105.620,52	100.406,11	234.280,93	9.821.039,00
1-566086-000	Quirós Álvarez Vilma Teresa	1-0435-0086	481.137,09	12.122.086,11	123.181,86	287.424,34	12.890.648,00
1-566125-000	Mora Zúñiga Elieth	1-0509-0984	481.137,09	9.105.620,52	0,00	334.687,04	9.921.445,00
1-566124-000	Herrera Quesada Bryan Andrés	1-1564-0877	481.137,09	9.105.620,52	100.406,11	234.280,93	9.821.039,00
1-566174-000	Madrigal Díaz Elizabeth Daniela	1-1426-0084	481.137,09	9.105.620,52	100.406,11	234.280,93	9.821.039,00

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque al momento de la formalización, las familias beneficiarias reciban el bien sin gravámenes.

4) Según su ingreso per cápita, las familias que encabezan los señores Méndez León, Quirós Álvarez, Herrera Quesada y Madrigal Díaz, deberán aportar un porcentaje de los gastos de formalización del Bono Familiar de Vivienda, según se indica en el punto 2) anterior.

5) La entidad autorizada deberá velar porque en estos casos, se cumpla en todos sus extremos la directriz gubernamental N° 27, de acabados de la vivienda.

6) La entidad autorizada deberá formalizar las operaciones individuales siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO TERCERO: Solicitud de aprobación de treinta y cinco Bonos extraordinarios en el territorio indígena Quitirrisí

Se conoce el oficio GG-ME-1123-2014 del 11 de noviembre de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SO-OF-0065-2014/DF-OF-1535-2014 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopeacosta R.L. para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, treinta y cinco operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda, para construcción en lote propio, con el propósito de brindar una solución de vivienda a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad en el territorio indígena Quitirrisí, ubicado en el distrito Tabarcia del cantón de Mora, provincia de San José. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

- A partir de este momento se reincorpora a la sesión el señor Gerente General.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando que el monto total del financiamiento requerido por la entidad autorizada es de ¢410.466.600,95, para viviendas con un área de 45,00 m², incluyendo los gastos de formalización y el transporte extraordinario de materiales, monto que es avalado por el Departamento Técnico del FOSUVI y por tanto se recomienda su aprobación.

Agrega que, por otra parte, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias, y todas las viviendas tramitadas cumplen con la normativa establecida por la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) y la Asociación de la comunidad. Y en este sentido, deja constancia de que adicionalmente, la Asociación ha declarado formalmente que todas las familias postuladas son indígenas de ese territorio.

Por otra parte, y atendiendo una consulta de los señores Directores sobre el material constructivo, explica que la madera que será utilizada en las viviendas es importada de Nicaragua y cuenta con la debida certificación de calidad y las respectivas autorizaciones de ese país. Agrega –a raíz de una inquietud del Director Presidente sobre el costo de las viviendas– que en su momento el Departamento Técnico analizó cada uno de los costos unitarios de este tipo de viviendas y determinó su razonabilidad; sin embargo, ofrece

1 remitir copia de ese estudio a los señores Directores para que tengan un mayor
2 conocimiento al respecto.

3
4 Seguidamente, la licenciada Camacho Murillo responde una pregunta del Director
5 Presidente sobre los costos extraordinarios de transporte, señalando que este rubro se
6 contempla porque algunas viviendas se construirían en lugares de difícil acceso y, por
7 ende, se requiere un monto adicional (que en todo caso debe liquidarse contra los gastos
8 efectuados), para trasladar los materiales constructivos desde el lugar donde se impide el
9 acceso con vehículos de transporte.

10
11 Adicionalmente, aclara que la empresa que construiría las viviendas ha desarrollado otros
12 proyectos de este tipo dentro del Sistema, y se ha verificado que no existe ninguna
13 denuncia ni cuestionamiento en su contra.

14
15 Finalmente, acoge y toma nota de una sugerencia del Director Barahona Krüger, para que
16 en razón de la tipología y los materiales constructivos de estas viviendas, oportunamente
17 se coordine con la Unidad de Comunicaciones para que en sus reportes recalque este
18 tipo de soluciones habitacionales.

19
20 De esta forma, no habiendo más observaciones de los señores Directores ni por parte de
21 los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la
22 Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

23
24 **ACUERDO N°2:**

25 **Considerando:**

26 **Primero:** Que mediante el oficio BC-07-2014 del 21 de agosto de 2014, Coopeacosta R.L.
27 presenta solicitud para financiar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema
28 Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), veinte operaciones individuales de Bono
29 Familiar de Vivienda, para construcción en lote propio, con el propósito de brindar una
30 solución de vivienda a igual número de familias que viven en situación de extrema
31 necesidad en el territorio indígena Quitirrisí, ubicado en el distrito Tabarcia del cantón de
32 Mora, provincia de San José.

33

Segundo: Que por medio del oficio SO-OF-0065-2014/DF-OF-1535-2014 del 10 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1123-2014 del 11 de noviembre del año en curso–, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de Coopeacosta R.L., y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por esa Dirección, recomiendan aprobar los respectivos Bonos Familiares de Vivienda, bajo las condiciones señaladas en el citado informe técnico.

Tercero: Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos que proponen la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI en el informe SO-OF-0065-2014/DF-OF-1535-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, treinta y cinco operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda, para construcción en lote propio, para igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad en el territorio indígena Quitirrisí, ubicado en el distrito Tabarcia del cantón de Mora, provincia de San José, actuando Coopeacosta R.L. como entidad autorizada.

2) Para estos efectos, se autorizan treinta y cinco Bonos Familiares de Vivienda, de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

Jefe de Familia	Cédula	Área de la vivienda (m²)	Costo de la construcción (¢)	Gastos de formalización (¢)	Costo de transporte adicional (¢)	Monto del Bono (¢)
Ureña Vásquez Yadira	112450413	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Pérez Hernández Arleth	112850285	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Vásquez Hernández Denis	111460352	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Solís Pérez Luis	112850412	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Hernández Serrano Merlyn	112920588	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Berrocal Rodríguez Angie	112390787	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Solís Pérez Yorkin	115100507	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17

Mena Serrano Concepción	112660884	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Mora Pérez Enrique	114860287	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Alvarado Vásquez Franklin	115490628	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Pérez Sánchez Lissette	115050188	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Ríos Pérez Jeimis	114010208	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Pérez Hernández Joselyn	110570984	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Ruiz Matarrita Mileidy	603100707	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Hernández Mena Kattia	108360375	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Céspedes Jiménez Manuel	302700075	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Pérez Pérez Katherine	114630090	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Ureña Vásquez Grettel	111000932	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Hernández Pérez Pedro	107240602	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Pérez Sánchez Nuria	113170936	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Marín Pérez Sara	112830848	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Ortega Mena Marilyn	112790152	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Marín Pérez Adriana	110120518	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Mena Mena Susana	115990216	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Ureña Ureña María	106270743	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Vásquez Mena Angie	111620333	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Coronado Mena Gineth	503680262	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Castro Vásquez María	107130714	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Fernández Guerrero María	108470208	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Mena Mena Yadira	109240607	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Mena Serrano Gina	114880544	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Aguilera Marín Madelyn	116020098	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Pérez Hernández Marta	107000296	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Picado Masís Jorge	110500010	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17
Serrano Mena Víctor	105960524	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,17

1
2 **3)** La entidad autorizada deberá presentar a la Dirección FOSUVI, un informe sobre la
3 liquidación técnica y financiera del proyecto, una vez que se culmine la construcción de
4 las viviendas y conste la revisión por parte del fiscal de inversión.

5
6 **4)** La entidad autorizada y el fiscal de inversión, deberán velar porque las viviendas se
7 construyan en el lugar indicado en el croquis de ubicación, adjunto al expediente de las
8 familias. En caso de presentarse alguna modificación, la entidad autorizada deberá
9 informarlo de inmediato a la Dirección FOSUVI, incluyendo las justificaciones del cambio
10 efectuado, con el aval del fiscal de inversión.

11
12 **5)** La entidad autorizada deberá liquidar los costos de transporte contra la documentación
13 de respaldo presentada por la empresa constructora, en todos los extremos considerados.
14 Tal liquidación debe incluir, como mínimo, una certificación del Profesional Responsable y
15 del Fiscal en cuanto a que los hechos cobrados se dieron efectivamente, así como que
16 correspondieron a las actividades propias del tema considerado.

17
18 **6)** La entidad autorizada deberá solicitar a la empresa constructora una garantía de
19 cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de
20 Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Alternativamente, la
21 empresa constructora iniciará las obras con recursos propios, procediendo la entidad
22 autorizada con el giro de recursos según la modalidad de desembolsos tradicional, a partir
23 de la valoración del avance inicial.

24
25 **7)** La entidad autorizada deberá formalizar las operaciones individuales siguiendo
26 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
27 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

28 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

29 *****

30
31 **ARTÍCULO CUARTO: Solicitud de aprobación de trece Bonos extraordinarios en el**
32 **territorio indígena Zapatón**
33

Se conoce el oficio GG-ME-1132-2014 del 12 de noviembre de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SO-OF-0067-2014/DF-OF-1539-2014 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopeacosta R.L. para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, trece operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda, para construcción en lote propio, con el propósito de brindar una solución de vivienda a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad en el territorio indígena Zapatón, ubicado en el distrito Chires del cantón de Puriscal, provincia de San José. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando que el monto total del financiamiento requerido por la entidad autorizada es de ¢152.459.023,21, para viviendas con un área de 45,00 m², incluyendo los gastos de formalización y el transporte extraordinario de materiales, monto que es avalado por el Departamento Técnico del FOSUVI y por tanto se recomienda su aprobación.

Agrega que, por otra parte, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias, y todas las viviendas tramitadas cumplen con la normativa establecida por la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) y la Asociación de la comunidad. Y en este sentido, deja constancia de que adicionalmente, la Asociación ha declarado formalmente que todas las familias postuladas son indígenas de ese territorio.

Adicionalmente, reitera que la empresa que construiría las viviendas ha desarrollado otros proyectos de este tipo dentro del Sistema, y se ha verificado que no existe ninguna denuncia ni cuestionamiento en su contra.

Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°3:

Considerando:

Primero: Que mediante el oficio BC-07-2014 del 21 de agosto de 2014, Coopeacosta R.L. presenta solicitud para financiar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), trece operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda, para construcción en lote propio, con el propósito de brindar una solución de vivienda a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad en el territorio indígena Zapatón, ubicado en el distrito Chires del cantón de Puriscal, provincia de San José.

Segundo: Que por medio del oficio SO-OF-0067-2014/DF-OF-1539-2014 del 11 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1132-2014 del 12 de noviembre del año en curso–, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de Coopeacosta R.L., y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por esa Dirección, recomiendan aprobar los respectivos Bonos Familiares de Vivienda, bajo las condiciones señaladas en el citado informe técnico.

Tercero: Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos que proponen la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI en el informe SO-OF-0067-2014/DF-OF-1539-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, trece operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda, para construcción en lote propio, para igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad en el territorio indígena Zapatón, ubicado en el distrito Chires del cantón de Puriscal, provincia de San José, actuando Coopeacosta R.L. como entidad autorizada.

2) Para estos efectos, se autorizan trece Bonos Familiares de Vivienda, de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

Jefe de Familia	Cédula	Área de la vivienda (m²)	Costo de la construcción (¢)	Gastos de formalización (¢)	Costo de transporte adicional (¢)	Monto del Bono (¢)
Parra Mora Deyanira	104830732	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,00

Ortega Mora María	603860937	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,00
Pérez Pérez Mariana	114860047	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,00
Cambronero Hernández Carol	113970259	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,00
Zúñiga Hernández Maynor	112370288	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,00
Soto Parra Errol	111470523	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,00
Vargas Sánchez Rafaela	105550683	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,00
Murillo Soto Lisbeth	113960715	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,00
Pérez Pérez Floribeth	115110088	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,00
Hernández Parra Yonsin	114820868	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,00
Pérez Fallas Oscar	603690275	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,00
Soto Quirós Aníbal	900640009	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,00
Pérez Murillo María	116050958	45,00	11.144.367,17	301.250,00	282.000,00	11.727.617,00

1

2 **3)** La entidad autorizada deberá presentar a la Dirección FOSUVI, un informe sobre la
3 liquidación técnica y financiera del proyecto, una vez que se culmine la construcción de
4 las viviendas y conste la revisión por parte del fiscal de inversión.

5

6 **4)** La entidad autorizada y el fiscal de inversión, deberán velar porque las viviendas se
7 construyan en el lugar indicado en el croquis de ubicación, adjunto al expediente de las
8 familias. En caso de presentarse alguna modificación, la entidad autorizada deberá
9 informarlo de inmediato a la Dirección FOSUVI, incluyendo las justificaciones del cambio
10 efectuado, con el aval del fiscal de inversión.

11

12 **5)** La entidad autorizada deberá liquidar los costos de transporte contra la documentación
13 de respaldo presentada por la empresa constructora, en todos los extremos considerados.
14 Tal liquidación debe incluir, como mínimo, una certificación del Profesional Responsable y
15 del Fiscal en cuanto a que los hechos cobrados se dieron efectivamente, así como que
16 correspondieron a las actividades propias del tema considerado.

17

18 **6)** La entidad autorizada deberá solicitar a la empresa constructora una garantía de
19 cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de

Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Alternativamente, la empresa constructora iniciará las obras con recursos propios, procediendo la entidad autorizada con el giro de recursos según la modalidad de desembolsos tradicional, a partir de la valoración del avance inicial.

7) La entidad autorizada deberá formalizar las operaciones individuales siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO QUINTO: Solicitud de aprobación de treinta y un Bonos extraordinarios en el proyecto Boulevard del Sol III

Se conocen los oficios GG-ME-1146-2014 y GG-ME-1147-2014, ambos del 18 de noviembre de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala los informes SO-OF-0079-2014/DF-OF-1579-2014 y SO-OF-0082-2014/DF-OF-1581-2014 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contienen los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, un total de treinta y un Bonos de extrema necesidad para compra de vivienda existente, en el proyecto habitacional Boulevard del Sol III, ubicado en el distrito Barranca del cantón y provincia de Puntarenas. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo presenta los aspectos más relevantes de la solicitud del Banco Popular, así como los antecedentes de este proyecto habitacional y las condiciones bajo las cuales se recomienda la aprobación del financiamiento requerido, destacado que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y su Departamento Técnico, los que finalmente recomiendan aprobar la propuesta de la entidad autorizada, en el sentido de autorizar la emisión de los treinta y un casos por montos de subsidios que van de los ¢12.559.752,00 a los ¢15.641.850,00, sumas que incluyen los gastos de formalización que serían financiados por el BANHVI, para viviendas

con áreas de 45,00 m² y 49,20 m²; y lotes con áreas que van de los 119,00 m² a los 161,00 m².

Además, indica que la Dirección FOSUVI revisó los expedientes de las familias y verificó el cumplimiento de todos los requisitos y, por otro lado, se ha verificado la razonabilidad de la información técnica del proyecto, particularmente, lo que se refiere a la construcción conforme a los planos constructivos, el acatamiento de la Directriz N° 27 y el cumplimiento de los requerimientos del Código Sísmico y del estudio de suelos correspondiente, así como los demás requisitos que para el programa “llave en mano”, se establecen en el acuerdo # 8 de la sesión 02-2012 del 06 de enero de 2012.

Posteriormente, atiende varias consultas de los señores Directores sobre la cantidad de soluciones que contempla este proyecto de vivienda; y finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°4:

Considerando:

Primero: Que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ha presentado solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV) y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, treinta y un Bonos de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, en el proyecto habitacional Boulevard del Sol III, ubicado en el distrito Barranca del cantón y provincia de Puntarenas.

Segundo: Que por medio de los oficios SO-OF-0079-2014/DF-OF-1579-2014 y SO-OF-0082-2014/DF-OF-1581-2014, ambos del 18 de noviembre de 2014 –los cuales son avalados por la Gerencia General con las notas GG-ME-1146-2014 y GG-ME-1147-2014, de esa misma fecha– la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por el Departamento Técnico, tanto en materia de costos unitarios como de los

requerimientos del programa “llave en mano”, recomienda aprobar los respectivos Bonos Familiares de Vivienda, bajo las condiciones señaladas en el citado informe.

Tercero: Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos señalados por la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, treinta y un operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda, para compra de vivienda existente, en el proyecto habitacional Boulevard del Sol III, ubicado en el distrito Barranca del cantón y provincia de Puntarenas, dando solución habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad. Lo anterior, actuando como entidad autorizada el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y figurando la Urbanizadora Rhea y Marte S.A. como propietario – vendedor de los inmuebles.

2) Para estos efectos, se autorizan treinta y un Bonos Familiares de Vivienda, de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

Jefe de Familia	Cédula identidad	Propiedad Folio Real	Monto opción compra venta (€)	Gastos de formalización a financiar por BANHVI (€)	Gastos de formalización aportados por la familia (€)	Monto del Bono (€)
Warner Uriel Cortés Arias	205320088	6-190964-000	12.645.000,00	171.534,34	171.534,34	12.816.534,00
Sandra Lilliana Zúñiga Bertarioni	602090682	6-190965-000	12.645.000,00	343.068,68	0,00	12.988.069,00
Ada Jiménez Carrillo	602990856	6-191028-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00
Tatiana María Rodríguez Valverde	603370582	6-191024-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00
Ericka Vanessa Espinoza Chavarría	603240192	6-191025-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00
Yubanna Duarte Ramírez	602640830	6-191026-000	14.428.000,00	259.011,33	111.004,85	14.687.011,00
Ivannia Ledezma Sequeira	603200073	6-191029-000	14.428.000,00	259.011,33	111.004,85	14.687.011,00
Maureen Ramírez Abarca	603320076	6-191030-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00
Lidia María Zamora Mejías	603780324	6-191031-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00
Mauricio Jesús Núñez Corella	107200715	6-191032-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00
Mariano Enrique Rosales Pérez	112420346	6-191034-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00

Jefe de Familia	Cédula identidad	Propiedad Folio Real	Monto opción compra venta (¢)	Gastos de formalización a financiar por BANHVI (¢)	Gastos de formalización aportados por la familia (¢)	Monto del Bono (¢)
María Reina Li Rodríguez	603740250	6-191035-000	12.645.000,00	343.068,68	0,00	12.988.069,00
Aida Rebeca Benavides Guillén	603610214	6-191036-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00
Dilana de los Angeles Vallejos Villalobos	603140028	6-191037-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00
Karla Yahaira Dijeres Jirón	603240686	6-191038-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00
Carol Milena Morales Arguedas	205800753	6-191039-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00
Lourdes Patricia Leal Mena	603010651	6-191040-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00
Luis Alberto Moscoso Campos	603700833	6-191043-000	14.874.000,00	380.592,58	0,00	15.254.593,00
Miguel David Rodríguez Vargas	603690875	6-191065-000	12.645.000,00	343.068,68	0,00	12.988.069,00
Shaslyn Medina Alaniz	604020927	6-191066-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00
Ana Isabel Martínez Vega	600750679	6-191067-000	15.180.000,00	270.167,99	115.786,28	15.450.168,00
Jerlyn Yudit Chaves Araya	603460907	6-191068-000	12.645.000,00	240.148,08	102.920,60	12.885.148,00
Flor María Obando Obando	602530031	6-191071-000	14.428.000,00	185.008,09	185.008,09	14.613.008,00
Annia Flor Carmona Vargas	900520130	6-191072-000	15.447.000,00	194.850,11	194.850,11	15.641.850,00
Luz Marina Romero Tercero	155803-310711	6-191073-000	12.601.500,00	342.416,18	0,00	12.943.916,00
Ortiz Jiménez Yajany	603740451	6-0191127-000	14.216.500,00	364.756,18	0,00	14.581.256,00
Vásquez López Nancy	602540465	6-0191074-000	12.324.250,00	235.502,08	100.929,46	12.559.752,00
Hernández Badilla Jeiny Johanna	603140614	6-0191122-000	12.753.750,00	239.852,33	102.793,85	12.993.602,00
Murillo Araya Douglas	603860901	6-0191078-000	13.288.000,00	245.506,58	105.217,10	13.533.507,00
Garita Lara Hannia María	602000242	6-0191007-000	12.937.500,00	241.800,08	103.628,60	13.179.300,00
Sosa Esquivel Xiomara Patricia	602730302	6-0190968-000	14.385.000,00	257.109,08	110.189,60	14.642.109,00

1

2 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la
3 formalización, las familias beneficiarias reciban el bien con los impuestos nacionales y
4 municipales al día, sin gravámenes y libre de deudas con la entidad.

5

6 **4)** Previo a la formalización de las soluciones habitacionales, el ingeniero de la entidad
7 autorizada deberá verificar lo siguiente: i) Que se realizó la instalación eléctrica
8 (acometida) en todas las viviendas (elementos aún no colocados para evitar robos), de
9 forma tal que se cumpla con el Código Eléctrico Nacional vigente, y con los compromisos
10 asumidos por la empresa constructora, según consta en nota del 26 de noviembre de

2013; y ii) Que se instalen las llaves de chorro de las pilas en las viviendas (componentes que no han sido instalados para evitar robos).

5) Al momento de trasladar al proyecto a la familia que encabeza la señora Xiomara Patricia Sosa Esquivel, deberá informarse por escrito a la Municipalidad correspondiente, con el propósito de que limpie el predio que actualmente ocupa esta familia y lo mantenga libre de invasiones.

6) Dentro de los gastos de formalización se contempla la prima de seguros, gastos legales, avalúo de la propiedad, kilometraje y estudio social.

7) La entidad autorizada deberá formalizar las operaciones individuales siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO SEXTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario en el proyecto Don Carlos II

Se conoce el oficio GG-ME-1145-2014 del 18 de noviembre de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SO-OF-0080-2014/DF-OF-1580-2014 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, un Bono de extrema necesidad para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Roxana Ugalde Rojas, cédula número 2-0596-0976, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el proyecto habitacional Don Carlos II, ubicado en el distrito Puerto Viejo del cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢332.553,65, proveniente de las labores que realiza la señora Ugalde Rojas como cajera. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema; razón por la cual, se recomienda aprobar un subsidio de ¢15.236.566,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que junto a un aporte de la familia por ¢2.000.000,00, permitirá financiar la suma de ¢16.900.000,00 por el costo de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢336.566,30 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Adicionalmente, hace ver que se comprobó el cumplimiento de los requisitos por parte de la familia, y por otro lado se ha verificado la razonabilidad de la información técnica del proyecto, particularmente, lo que se refiere a la construcción conforme a los planos constructivos, el acatamiento de la Directriz N° 27 y el cumplimiento de los requerimientos del Código Sísmico y del estudio de suelos correspondiente, así como los demás requisitos que para el programa “llave en mano”, se establecen en el acuerdo # 8 de la sesión 02-2012 del 06 de enero de 2012.

De esta forma, concluida la exposición y análisis del informe, y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°5:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV) y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, un Bono de extrema necesidad para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Roxana Ugalde Rojas, cédula número 2-0596-0976, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el proyecto habitacional Don Carlos II, ubicado en el distrito Puerto Viejo del cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢332.553,65, proveniente de las labores que realiza la señora Ugalde Rojas como cajera.

Segundo: Que mediante el oficio SO-OF-0080-2014/DF-OF-1580-2014 del 18 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1145-2014 de esa misma fecha– la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene las características y costos de la vivienda que se le otorgaría a la señora Ugalde Rojas, concluyendo que una vez verificado el cabal cumplimiento de los requerimientos del programa “llave en mano” (establecidos en el acuerdo # 8 de la sesión 02-2012 del 06 de enero de 2012), y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de ₡15.236.566,00, bajo las condiciones establecidas en el referido informe de esa Dirección.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar el respectivo Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe SO-OF-0080-2014/DF-OF-1580-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un monto de **₡15.236.566,00** (quince millones doscientos treinta y seis mil quinientos sesenta y seis colones) para la familia que encabeza la señora **Roxana Ugalde Rojas**, cédula número 2-0596-0976, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ₡2.000.000,00, permitirá financiar la suma de ₡16.900.000,00 por el costo de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios, construida en el lote con folio real N°4-241750-000, con un área de 202,00 m² y situado en el proyecto habitacional Don Carlos II, ubicado en el distrito Puerto Viejo del cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia; y sufragar la suma de ₡336.566,30 por concepto de gastos de formalización de la operación.

1
2 **3)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
3 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
4 y la familia beneficiaria.

5
6 **4)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la
7 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien sin gravámenes, libre de deudas con la
8 entidad y con los impuestos nacionales y municipales al día.

9
10 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
11 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
12 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

13 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

14 *****

15
16 **ARTÍCULO SÉTIMO: Solicitud de financiamiento adicional en un caso del proyecto**

17 **Don Carlos II**

18
19 Se conoce el oficio GG-ME-1138-2014 del 14 de noviembre de 2014, mediante el cual, la
20 Gerencia General remite y avala el informe SO-OF-0075-2014/DF-OF-1549-2014 de la
21 Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del
22 estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y
23 Préstamo, para ampliar el financiamiento aprobado a una familia de dicho proyecto de
24 vivienda, por un monto total de ¢2.000.000,00. Dichos documentos se adjuntan a la
25 presente acta.

26
27 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del referido informe, destacando que el
28 financiamiento adicional solicitado por el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda y que avala la
29 Dirección FOSUVI, es con el fin de costear el monto total de la solución habitacional
30 asignada a la familia que encabeza la señora Shirley Borbón Altamirano, cédula 1-1320-
31 0294, a quien inicialmente –y en virtud del ingreso reportado– obtendría su vivienda en este
32 proyecto habitacional con un Bono de ¢15.731.172,00 y un crédito de ¢2.000.000,00. Sin
33 embargo, se ha determinado que actualmente su ingreso es inferior y por ende no tiene

capacidad de endeudamiento; razón por la cual se requiere que el monto asignado originalmente al crédito, sea incorporado al subsidio habitacional.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°6:

Considerando:

Primero: Que mediante el acuerdo número 1 de la sesión 62-2014 del 20 de octubre de 2014, esta Junta Directiva aprobó, en lo que ahora interesa y al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por un monto de ¢15.731.172,00 a favor de la familia que encabeza la señora Shirley Borbón Altamirano, cédula 1-1320-0294, para la compra de una vivienda en el proyecto habitacional Don Carlos II, ubicado en el distrito Puerto Viejo del cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia. Lo anterior, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo (Grupo Mutual).

Segundo: Que por medio del oficio C-205-SCB-14, el Grupo Mutual ha solicitado ampliar en ¢2.000.000,00 el monto del subsidio aprobado a la señora Borbón Altamirano, argumentando que aunque originalmente esa suma se le iba a otorgar a la beneficiaria mediante un crédito para completar el costo de su solución habitacional, actualmente el ingreso familiar ha disminuido sustancialmente y por ende la familia no cuenta con capacidad de endeudamiento.

Tercero: Que mediante el informe SO-OF-0075-2014/DF-OF-1549-2014 del 12 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1138-2014, del 14 de noviembre del año en curso– la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan los resultados del estudio efectuado a la citada solicitud del Grupo Mutual, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la razonabilidad de lo indicado por la entidad autorizada, se recomienda ampliar la suma indicada al financiamiento otorgado para dicho núcleo familiar.

Cuarto: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo procedente es modificar y adicionar el referido acuerdo número 1 de la sesión 62-2014, en los mismos términos planteados por la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

Modificar y adicionar el punto 2 del acuerdo N° 1 de la sesión 62-2014 del 20 de octubre de 2014, con el propósito de incorporar la suma de ¢2,0 millones al subsidio de la señora Shirley Borbón Altamirano, de tal forma que se lea como sigue:

“2) Para estos efectos, se autorizan tres Bonos Familiares de Vivienda, de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

Jefe de Familia	Cédula identidad	Propiedad Folio Real	Monto opción compra venta (¢)	Gastos de formalización a financiar por BANHVI (¢)	Monto del aporte de la familia (¢)	Monto del Bono (¢)
Deidania Fallas Sánchez	303700731	4-241764-000	16.060.000,00	328.647,62	0,00	16.388.648,00
Yuyene Levell Brown	401550429	4-241771-000	17.903.500,00	245.885,32	105.379,42	18.149.385,00
Shirley Borbón Altamirano	113200294	4-241798-000	17.389.312,50	341.859,98	0,00	17.731.172,00

El resto de las condiciones establecidas en el referido acuerdo permanecen invariables.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de aprobación de nueve Bonos extraordinarios

Se conoce el oficio GG-ME-1144-2014 del 17 de noviembre de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe SO-OF-0068-2014/DF-OF-1546-2014 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene un resumen de los resultados de los estudios efectuados a las solicitudes del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo y la Fundación Costa Rica – Canadá, para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– un total de nueve Bonos Familiares de Vivienda individuales. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando que las solicitudes han sido debidamente analizadas por la Dirección FOSUVI, y se ha

revisado el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias postuladas y de igual forma se ha verificado la razonabilidad de la información técnica y los costos propuestos, determinándose que los casos cumplen a cabalidad con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema y por lo tanto se recomienda aprobar los subsidio bajo las condiciones señaladas en dicho informe.

Posteriormente, atiende algunas consultas de los señores Directores sobre los montos a financiar y la condición socioeconómica de las familias a beneficiar; luego de lo cual, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO N°7:

Considerando:

Primero: Que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Paulina Sáenz Hidalgo, cédula número 1-0344-0383, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Guápiles del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢150.000,00, proveniente de las pensiones que reciben la señora Sáenz Hidalgo y su hijo.

Segundo: Que mediante el oficio DF-RE-1523-2014 del 07 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1144-2014, del 17 de noviembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢12.760.457,50 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la

Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-RE-1523-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢12.760.457,50** (doce millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y siete colones con 50/100), para la familia que encabeza la señora **Paulina Sáenz Hidalgo**, cédula número 1-0344-0383, actuando el Banco Popular y de Desarrollo Comunal como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢3.000.000,00 por el costo de un lote de 200,00 m², con folio real # 7-117881-000 y situado en el distrito Guápiles del cantón de Pococí, provincia de Limón; ¢9.375.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 51,00 m² con dos dormitorios; y ¢385.457,50 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°8:**Considerando:**

Primero: Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza señora Mayela Aguilar Chaves, cédula número 3-0185-0127, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito y cantón Turrialba, provincia de Cartago, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡178.346,88, proveniente de la pensión que recibe la señora Aguilar Chaves y de las labores que realiza su hija como dependiente.

Segundo: Que mediante el oficio DF-RE-1525-2014 del 07 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1144-2014, del 17 de noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡15.010.905,53 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-RE-1525-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡15.010.905,53** (quince millones diez mil novecientos cinco colones con 53/100), para la familia que encabeza la señora **Mayela Aguilar Chaves**, cédula número 3-0185-0127, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ¢123.234,39, permitirá financiar la suma de ¢7.000.000,00 por el costo de un lote de 192,00 m², con folio real # 3-243179-000 y situado en el distrito y cantón de Turrialba, provincia de Cartago; ¢7.723.358,61 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢410.781,31 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización de inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°9:

Considerando:

Primero: Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Yorleny Jiménez García, cédula número 7-0119-0556, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Guápiles del cantón Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢60.000,00, proveniente de una pensión alimentaria que reciben los hijos de la señora Jiménez García.

1 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-RE-1526-2014 del 07 de noviembre de 2014 –el
2 cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1144-2014, del 17 de
3 noviembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio
4 técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos
5 propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado
6 la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión
7 del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡14.089.843,00 y bajo
8 las condiciones señaladas en el referido informe.

9
10 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección
11 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la
12 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
13 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe DF-RE-
14 1526-2014.

15
16 **Por tanto, se acuerda:**

17 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
18 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un
19 monto de **₡14.089.843,00** (catorce millones ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y
20 tres colones), para la familia que encabeza la señora **Yorleny Jiménez García**, cédula
21 número 7-0119-0556, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda
22 Rural Costa Rica – Canadá.

23
24 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de
25 ₡13.750.000,00 por el costo de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios, construida
26 en el lote con folio real N°7-101668-000, con un área de 153,73 m² y ubicado en el distrito
27 Guápiles del cantón de Pococí, provincia de Limón; y ₡339.843,00 por concepto de gastos
28 de formalización de la operación.

29
30 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la
31 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con
32 los impuestos nacionales y municipales al día.

33

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°10:

Considerando:

Primero: Que Coocique R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Miguel Venegas Rodríguez, cédula número 155814823826, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Pocosol del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢120.000,00, proveniente de las labores que realiza el señor Venegas Rodríguez como peón agrícola.

Segundo: Que mediante el oficio DF-RE-1527-2014 del 07 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1144-2014, del 17 de noviembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢15.101.690,87 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado

Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-RE-1527-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢15.101.690,87** (quince millones ciento un mil seiscientos noventa colones con 87/100), para la familia que encabeza el señor **Miguel Venegas Rodríguez**, cédula número 155814823826, actuando Coocique R.L., como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢3.500.000,00 por el costo de un lote de 200,00 m², con folio real # 2-504035-000 y situado en el distrito Pocosol del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela; ¢11.153.494,46 por el valor de la construcción de una vivienda de 51,00 m² con tres dormitorios; y ¢448.196,41 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°11:**Considerando:**

Primero: Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza la señora Carmen Lidiette Obando Espinoza, cédula número 5-0174-0120, cuya propiedad, localizada en el distrito y cantón Nicoya, provincia de Guanacaste, sufrió daños graves a raíz del terremoto de Nicoya y debe ser reconstruida según lo dictaminado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; y además el ingreso familiar mensual es de ₡72.000,00, proveniente de una pensión del régimen no contributivo que recibe la señora Obando Espinoza.

Segundo: Que por medio del oficio DF-RE-1528-2014 del 07 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1144-2014, del 17 de noviembre de 2014– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de ₡6.500.000,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe de esa Dirección.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General, esta Junta Directiva considera pertinente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el informe DF-RE-1528-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **₡6.500.000,00** (seis millones quinientos mil colones) a favor de la familia que encabeza la señora **Carmen Lidiette Obando Espinoza**, cédula número 5-0174-0120 actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ¢587.340,20, permitirá construir una vivienda con un área de 42,00 m² con dos dormitorios (cuyo costo es de ¢6.900.000,00), en el lote con folio real #5-68639-000, ubicado en el distrito y cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste; y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢187.340,20.

3) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°12:

Considerando:

Primero: Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Daisy Muñoz Madrigal, cédula número 1-0278-0714, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Antonio del cantón de Puriscal, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢75.000,00, proveniente de una pensión del régimen no contributivo que recibe la señora Muñoz Madrigal.

Segundo: Que mediante el oficio DF-RE-1529-2014 del 07 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1144-2014, del 17 de noviembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢12.263.715,95 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-RE-1529-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢12.263.715,95** (doce millones doscientos sesenta y tres mil setecientos quince colones con 95/100), para la familia que encabeza la señora **Daisy Muñoz Madrigal**, cédula número 1-0278-0714, actuando la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢4.500.000,00 por el costo de un lote de 373,00 m², con folio real # 1-641813-000 y situado en el distrito San Antonio del cantón de Puriscal, provincia de San José; ¢7.414.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢349.715,95 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°13:**Considerando:**

Primero: Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Jorge Salinas Chavarría, cédula número 1-0909-0870, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Juan Grande del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡108.333,33, proveniente de un subsidio del CENARE que recibe el señor Salinas Chavarría.

Segundo: Que mediante el oficio DF-RE-1530-2014 del 07 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1144-2014, del 17 de noviembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡15.426.441,74 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-RE-1530-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡15.426.441,74** (quince millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y un colones con 74/100), para la familia que encabeza el señor **Jorge Salinas Chavarría**, cédula número 1-0909-0870, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢5.000.000,00 por el costo de un lote de 344,25 m², con folio real # 2-196114-000 y situado en el distrito San Juan Grande del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas; ¢9.998.800,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 52,00 m² con tres dormitorios; y ¢427.641,74 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°14:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la señora Urpiana Quirós Badilla, cédula número 1-0205-0807, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Pejibaye del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢75.000,00, proveniente de una pensión del régimen no contributivo que recibe la señora Quirós Badilla.

Segundo: Que mediante el oficio DF-RE-1531-2014 del 10 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1144-2014, del 17 de noviembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢13.072.479,94 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-RE-1531-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢13.072.479,94** (trece millones setenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve colones con 94/100), para la señora **Urpiana Quirós Badilla**, cédula número 1-0205-0807, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢3.432.000,00 por el costo de un lote de 264,00 m², con folio real # 1-634903-000 y situado en el distrito Pejibaye del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ¢9.375.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 52,50 m² con un dormitorio, adecuada a la condición de adulto mayor de la señora Quirós Badilla; y ¢265.479,94 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°15:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Yamileth Medina Guerrero, cédula número 7-0113-0165, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Horquetas del cantón Sarapiquí, provincia de Heredia, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢170.000,00, proveniente de las labores que realizan la señora Medina Guerrero como vendedora y su hija como empleada doméstica.

Segundo: Que mediante el oficio DF-RE-1533-2014 del 10 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1144-2014, del 17 de noviembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢14.262.500,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la

Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe DF-RE-1533-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un monto de **¢14.262.500,00** (catorce millones doscientos sesenta y dos mil quinientos colones), para la familia que encabeza la señora **Yamileth Medina Guerrero**, cédula número 7-0113-0165, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢112.500,00, permitirá financiar la suma de ¢14.000.000,00 por el costo de una vivienda de 42,00 m², construida en el lote con folio real N°3-208503-000, con un área de 212,05 m² y ubicado en el distrito Horquetas del cantón Sarapiquí, provincia de Heredia; y ¢375.000,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización de inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del acuerdo de aprobación de la Junta Directiva del BANHVI, sin poder modificar tales condiciones y alcances.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO NOVENO: Cambio de un beneficiario del proyecto La Zamora

Se conoce el oficio GG-ME-1131-2014 del 12 de noviembre de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe SO-OF-0066-2014/DF-OF-1536-2014 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para sustituir un beneficiario del proyecto habitacional La Zamora, ubicado en el distrito Tures del cantón de Santo Domingo, provincia de Heredia, y financiado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, conforme lo dispuesto en el acuerdo número 1 de la sesión 30-2012 del 07 de mayo de 2012. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, haciendo énfasis en las razones que obligan a realizar el cambio propuesto, y además hace ver que, de conformidad con el procedimiento vigente para el trámite de sustituciones, la entidad autorizada y la Dirección FOSUVI, han verificado que el nuevo núcleo familiar califica para un subsidio al amparo del artículo 59 y es de la misma zona; razón por la cual se recomienda su aprobación.

Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°16:

Considerando:

Primero: Que mediante el acuerdo N°1 de la sesión 30-2012 del 07 de mayo de 2012, esta Junta Directiva otorgó al Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo (Grupo Mutual), el financiamiento requerido –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– para la compra del terreno, el desarrollo de las obras de infraestructura y la construcción de viviendas en el proyecto habitacional La Zamora, ubicado en el distrito Tures del cantón de Santo Domingo, provincia de Heredia.

Segundo: Que por medio del oficio C-209-SCB-2014 del 07 de noviembre de 2014, el Grupo Mutual solicita la autorización de este Banco, para sustituir un beneficiario del citado proyecto de vivienda, como consecuencia de la renuncia por parte del beneficiario original.

Tercero: Que mediante el oficio SO-OF-0066-2014/DF-OF-1536-2014 del 10 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1131-2014, del 12 de noviembre del año en curso–, de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan el resultado del análisis realizado a la solicitud de la entidad autorizada y en éste se recomienda autorizar el cambio requerido, certificando que el nuevo núcleo familiar califica satisfactoriamente para recibir el Bono Familiar de Vivienda.

Cuarto: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y en consecuencia lo que procede es autorizar las sustituciones indicadas en el informe de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar la sustitución de un beneficiario del proyecto habitacional La Zamora, de conformidad con el siguiente detalle:

Situación original	Cédula	Nuevo jefe de familia	Cédula
León Ulate Hugo Francisco	401620716	López Rubí Mayela	601230920

2) En lo indicado, téngase por modificado el acuerdo N°1 de la sesión 30-2012 del 07 de mayo de 2012.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Cambio de un beneficiario del proyecto Las Piñuelas

Se conoce el oficio GG-ME-1143-2014 del 17 de noviembre de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe SO-OF-0077-2014/DF-OF-1543-2014 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para sustituir un beneficiario del proyecto habitacional Las Piñuelas, ubicado en el distrito y cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste, y financiado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, conforme lo dispuesto en el acuerdo número 1 de la sesión 94-2013 del 19 de diciembre de 2013. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, haciendo énfasis en las razones que obligan a realizar el cambio propuesto, y además hace ver que, de conformidad con el procedimiento vigente para el trámite de sustituciones, la entidad autorizada y la Dirección FOSUVI, han verificado que el nuevo núcleo familiar califica para un subsidio al amparo del artículo 59 y es de la misma zona; razón por la cual se recomienda su aprobación.

Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°17:

Considerando:

Primero: Que mediante el acuerdo N°1 de la sesión 94-2013 del 19 de diciembre de 2013, la Junta Directiva de este Banco otorgó al Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo (Grupo Mutual), el financiamiento requerido –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– para la compra de lotes urbanizados y la construcción de viviendas en el proyecto habitacional Las Piñuelas, ubicado en el distrito y cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste.

Segundo: Que por medio del oficio C-208-SCB-2014 del 07 de noviembre de 2014, el Grupo Mutual solicita la autorización de este Banco, para sustituir un beneficiario del citado proyecto de vivienda, como consecuencia del incumplimiento de requisitos por parte del beneficiario original.

Tercero: Que mediante el oficio SO-OF-0077-2014/DF-OF-1543-2014 del 14 de noviembre de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1143-2014, del 17 de noviembre del año en curso–, de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan el resultado del análisis realizado a la solicitud de la entidad autorizada y en éste se recomienda autorizar el cambio requerido, certificando que el nuevo núcleo familiar califica satisfactoriamente para recibir el Bono Familiar de Vivienda.

Cuarto: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y en consecuencia lo que procede es autorizar las sustituciones indicadas en el informe de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar la sustitución de un beneficiario del proyecto habitacional Las Piñuelas, de conformidad con el siguiente detalle:

Situación original	Cédula	Nuevo jefe de familia	Cédula
Juárez Juárez Inés	500630722	Abarca Matarrita Yoselin	503970190

2) En lo indicado, téngase por modificado el acuerdo N°1 de la sesión 94-2013 del 19 de diciembre de 2013.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Informe sobre la gestión del FOSUVI al 31 de octubre de 2014

Se conoce el oficio GG-ME-1139-2014 del 14 de noviembre de 2014, por medio del cual, la Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva, el informe SO-IN-0076-2014/DF-IN-1550-2014 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, referido a la gestión del Fondo de Subsidios para la Vivienda, con corte al 31 de octubre de 2014. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo procede a exponer los alcances del citado informe, destacando los datos sobre los Bonos otorgados por estrato, ingreso per cápita, zona geográfica, propósito y género, así como el comportamiento de la emisión y la formalización de operaciones durante el mes de octubre, concluyendo que, en términos globales, la colocación acumulada de casos formalizados es del 72,8% con respecto a la meta anual, lo que implica que se tendrá que hacer un esfuerzo extraordinario para procurar una mayor agilidad en este proceso y procurar que se alcancen las metas del año en curso.

Seguidamente, y como producto del análisis que se realiza a la información suministrada, los señores Directores concuerdan en que la necesidad de darle un mayor impulso a la colocación de los recursos anuales, en coordinación con las entidades autorizadas, con el propósito de garantizar la aplicación efectiva y completa del presupuesto del FOSUVI.

Por otra parte, la licenciada Camacho Murillo toma nota de varias solicitudes de los señores Directores en cuanto al contenido de los próximos informes sobre la gestión del FOSUVI, particularmente las siguientes: a) que con respecto a las familias beneficiadas en proyectos de vivienda, se separen los datos que corresponden a financiamientos de Bono Colectivo y a casos de proyectos aprobados dentro de los demás programas del artículo 59; y b) que en cuanto a los casos formalizados por región, se desglose la región Central en dos grupos: GAM y fuera de la GAM, separando además los casos ordinarios y de los aprobados al amparo del artículo 59.

Finalmente, la Junta Directiva da por conocido el informe de la Dirección FOSUVI, solicitándole a la Administración dar un estricto seguimiento a este asunto e informar a este Órgano Colegiado sobre cualquier situación que al respecto sea pertinente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Solicitud de crédito de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo

- Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión la licenciada Camacho Murillo.

Se conoce el oficio GG-ME-1129-2014 del 12 de noviembre de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DFNV-ME-0445-2014 de la Dirección FONAVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud de crédito presentada por la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, por un monto de ¢4.000,0 millones, a un plazo de quince años y al amparo del Programa de Crédito de Largo Plazo del FONAVI. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron analizados y respaldados por el Comité de Crédito, en su sesión N° 06-2014 del 12 de noviembre de 2014.

1 Para exponer los alcances del citado informe y atender eventuales consultas de carácter
2 técnico sobre el tema, se incorpora a la sesión la licenciada Tricia Hernández Brenes,
3 Directora del FONAVI, quien primero se refiere a las condiciones de plazo, tasa de
4 interés, forma de pago y garantías del crédito requerido, así como a los resultados del
5 análisis efectuado a la capacidad de pago de la entidad.

6
7 Posteriormente, comenta ampliamente los otros aspectos que fueron considerados para
8 estudiar la solicitud de financiamiento (morosidad, comportamiento histórico de pago,
9 garantías aportadas, límite de crédito, situación financiera y aplicación de la política
10 Conozca a su Cliente), así como a los resultados obtenidos de la correspondiente
11 revisión, concluyendo que la solicitud de la Mutual Cartago satisface los parámetros para
12 el otorgamiento de créditos establecidos por este Banco y por tanto recomienda aprobar
13 el préstamo requerido por esa entidad, bajo las condiciones propuestas por la Dirección
14 FONAVI en su informe.

15
16 Después, la licenciada Hernández Brenes atiende varias consultas y observaciones de los
17 señores Directores sobre el plan de inversión del crédito, el tope de las operaciones
18 activas y el análisis de estrés de la capacidad de pago de la mutual; y además explica que
19 con este crédito y el que eventualmente se le estaría otorgando a Coopenae R.L. en las
20 próximas semanas, se estará logrando superar la meta de colocación de préstamos del
21 presente año.

22
23 Adicionalmente, el señor Subgerente Financiero comenta que en coordinación con la
24 Gerencia General y la Dirección FONAVI, se están gestionando reuniones con varias
25 entidades autorizadas, particularmente del sector cooperativo, con el fin de exponerles los
26 programas de financiamiento que tiene el FONAVI y promover el otorgamiento de créditos
27 para el próximo año.

28
29 Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los
30 funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la
31 Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

32
33 **ACUERDO N°18:**

34 **Considerando:**

1 **Primero:** Que la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo ha presentado a este Banco,
2 solicitud formal de financiamiento de largo plazo por un monto de ₡4.000,0 millones y al
3 amparo del *Programa de Crédito de Largo Plazo del FONAVI*.

4
5 **Segundo:** Que por medio del oficio DFNV-ME-0445-2014 del 12 de noviembre de 2014 –
6 el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1129-2014 de esa misma
7 fecha–, la Dirección del Fondo Nacional para la Vivienda (FONAVI) presenta los
8 resultados del análisis técnico efectuado a dicha solicitud de financiamiento, concluyendo
9 que ésta se adapta a los parámetros para el otorgamiento de créditos establecidos por el
10 Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), y por lo tanto recomienda su aprobación, tal
11 y como también lo resolvió el Comité de Crédito en su sesión N° 06-2014 del 12 de
12 noviembre de 2014, y bajo las condiciones que se indican en el informe técnico de esa
13 Dirección.

14
15 **Tercero:** Que analizados los documentos suministrados por la Gerencia General, esta
16 Junta Directiva no encuentra objeción en avalar en todos sus extremos la recomendación
17 de la Administración y, en consecuencia, lo que procede, como en efecto se hace en este
18 acto, es autorizar el crédito de largo plazo solicitado por la Mutual Cartago de Ahorro y
19 Préstamo, en los mismos términos señalados en el informe DFNV-ME-0445-2014 de la
20 Dirección FONAVI.

21
22 **Por tanto, se acuerda:**

23 **1) Otorgar el crédito de largo plazo solicitado por Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo,**
24 **bajo las siguientes condiciones:**

25 **a. Monto del Financiamiento:** Cuatro mil millones de colones, a desembolsar en un
26 solo tracto durante el segundo semestre de 2014.

27 **b. Plan de Inversión:** Financiamiento de soluciones individuales de vivienda. El monto
28 máximo de cada solución habitacional financiada –incluyendo el terreno y la
29 construcción– será equivalente al de las viviendas que están exentas del pago del
30 impuesto previsto en la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de
31 Programas de Vivienda y su Reglamento, el cual se ajusta anualmente.

32 **c. Plazo del Financiamiento:** Quince años.

33 **d. Tasa de Interés:** Tasa básica calculada por el Banco Central de Costa Rica, más
34 1.80 puntos porcentuales, ajustable mensualmente.

e. Tasa de Interés Moratorio: Equivalente a la tasa de interés corriente más dos puntos porcentuales.

f. Comisión de formalización: Cero punto cincuenta por ciento (0,5%) sobre el monto desembolsado.

g. Forma de Pago: Ciento ochenta cuotas mensuales niveladas por mes vencido.

h. Comisión de pago anticipado: 3% por ciento sobre el monto del pago extraordinario.

i. Garantías:

i.1- Garantía Temporal: Por un período máximo de seis meses, el crédito será respaldado con garantía fiduciaria; esto es, un Pagaré Institucional por una suma equivalente al 115% del monto desembolsado.

i.2- Garantía Definitiva: Operaciones de crédito hipotecario de primer grado, no constituidas con Bono Familiar de Vivienda, clasificadas en categorías de riesgo A1 y B1, según normativa SUGEF 1-05, por un monto equivalente al 110% del saldo garantizado y cedidas en garantía a favor del BANHVI mediante la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad.

2) Como requisito indispensable para el giro de los recursos, la entidad autorizada deberá suscribir el respectivo contrato de crédito y otorgar la garantía correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En relación con el primer aspecto, con el objeto de propiciar un mayor resguardo de los intereses del BANHVI, se incorporarán al documento las siguientes cláusulas de vencimiento anticipado y remisión de información al BANHVI:

«VENCIMIENTO ANTICIPADO: El BANHVI podrá tener por vencida y exigible anticipadamente la totalidad de la deuda, sin que sean necesarios requerimientos u otros requisitos previos, lo cual la Entidad Autorizada acepta de manera expresa e irrevocable, en los siguientes casos:

a. El incumplimiento en el pago de una cuota periódica de amortización o de los intereses.

b. El incumplimiento del plan de inversión aprobado por el BANHVI.

c. Ante cambios desfavorables en la situación financiera de la Entidad Autorizada, que a criterio del BANHVI pongan en riesgo la recuperación del crédito formalizado en el presente Contrato.

- 1 d. En el caso que la categoría de riesgo de la Entidad Autorizada, según Acuerdo
2 SUGEF 1-05, deba ser ajustada de su nivel actual A1 o B1, en aplicación de los
3 criterios de la normativa referida.
- 4 e. El incumplimiento en el envío de información financiera o cualquier otra requerida por
5 el BANHVI, para valorar la capacidad de pago de la Entidad Autorizada y mantener
6 debidamente actualizado su expediente de crédito, de conformidad con la normativa
7 vigente.
- 8 f. Si se verifica el suministro de información deliberadamente inexacta al BANHVI para
9 efectos de la aprobación del crédito formalizado en el presente Contrato o asociada al
10 seguimiento posterior de esta operación crediticia.
- 11 g. En caso de que la garantía otorgada en respaldo del crédito formalizado en el
12 presente Contrato, sufre alguna desmejora, desvío o deprecio, cualquiera que sea
13 la causa, de tal manera que no se cumpla con las condiciones de calidad y cobertura
14 señaladas en este Contrato, a no ser que la Entidad Autorizada la sustituya o
15 complemente en forma oportuna.
- 16 h. Ante situaciones de ventas o fusiones de parte o la totalidad de los activos de la
17 Entidad Autorizada, que a criterio del BANHVI pongan en riesgo la recuperación del
18 crédito formalizado en el presente Contrato.
- 19 i. Si sobrevienen acciones judiciales en contra de la Entidad Autorizada, que a criterio
20 del BANHVI pongan en riesgo la recuperación del crédito formalizado en el presente
21 Contrato.
- 22 j. Si la Entidad Deudora solicita o aprueba el nombramiento de un administrador judicial,
23 interventor, curador o liquidador de sus activos; si hace una cesión general o parcial
24 de sus activos en beneficio de acreedores; si incurre en suspensión de pagos o es
25 declarada en quiebra o insolvencia; si propone un convenio judicial y/o extrajudicial a
26 sus acreedores; si presenta una petición voluntaria de quiebra o convenio preventivo
27 de acreedores, aun cuando éste no fuera acogido por la Autoridad Judicial
28 correspondiente.
- 29 k. El incumplimiento general de cualquier disposición de los Lineamientos para el
30 Otorgamiento y Administración de los Créditos del FONAVI o de las cláusulas y
31 términos especificados en el presente Contrato, o bien ante la violación de lo que
32 establece el artículo 777 del Código Civil en lo aplicable a una persona jurídica.

33
34 GRUPOS DE INTERES ECONÓMICO: La Entidad Autorizada se obliga a proporcionar al
35 BANHVI la información necesaria, en caso de que conforme o sea parte de grupos de

interés económico, para lo cual la Entidad Autorizada deberá mantener disponible para el BANHVI la información que demuestre la propiedad accionaria, así como las eventuales modificaciones que en dicha agrupación se produzcan, comprometiéndose a presentar en forma anual, una declaración acerca de la conformación de Grupos de Interés Económico. Asimismo, la Entidad Autorizada faculta al BANHVI para que investigue del modo que estime conveniente sobre las circunstancias precitadas.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACION FINANCIERA: El BANHVI queda autorizado para solicitar a la Entidad Autorizada y ésta se compromete a suministrar, información financiera u otra información o documentación que considere pertinente para analizar la capacidad financiera de la Entidad Autorizada para hacerle frente a sus obligaciones.

OBLIGACION DE PRESENTAR DOCUMENTACION DEL EXPEDENTE: El BANHVI queda facultado para solicitar a la Entidad Autorizada y ésta se compromete a suministrar, información del órgano directivo, información financiera, documentación asociada a la política Conozca a su Cliente e información relacionada con garantías, con el fin de mantener debidamente actualizado el expediente de crédito según la normativa vigente.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Notificaciones número siete mil seiscientos treinta y seis, de mil novecientos noventa y seis, la Entidad Autorizada declara que su dirección para recibir notificaciones personalmente o por medio de cédula es la siguiente: _____. Asimismo, se obliga a notificar al BANHVI de cualquier cambio de domicilio. En caso de que el indicado cambiare, o fuera impreciso o inexistente, sin que ello conste en el documento obligacional, podrá ser notificado por medio de un edicto que se publicará en el Boletín Judicial o en un diario de circulación nacional.»

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Entrega de informe de la Auditoría Interna sobre la contratación del parqueo externo y vigilancia

1 - Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión la licenciada Hernández
2 Brenes.

3
4 Se conoce el oficio AI-OF-326-2014 del 17 de noviembre de 2014, mediante el cual, la
5 Auditoría Interna remite a esta Junta Directiva, para su valoración y posterior resolución,
6 al amparo del artículo 6° de la Ley General de Control Interno, los resultados del estudio
7 efectuado por esa Auditoría sobre las contrataciones realizadas con las empresas
8 Parqueo Público Calderón G S.A. y Servicios Técnicos Viachica S.A., para los servicios
9 de parqueo y de seguridad y vigilancia, respectivamente.

10
11 Dicho estudio también ha sido remitido a esta Junta Directiva, para los efectos de resolver
12 lo concerniente a un funcionario que disciplinariamente depende de este Órgano
13 Colegiado, por el señor Gerente General, por medio de la nota GG-OF-1136-2014 del 13
14 de noviembre de 2014.

15
16 Sobre el particular, la Junta Directiva da por recibido el citado informe.

17 *****

18
19 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Presupuesto Extraordinario No.2 al Presupuesto**
20 **Ordinario 2014**

21
22 Se conoce el oficio GG-ME-1128-2014 del 12 de noviembre de 2014, por medio del cual,
23 la Gerencia General somete a la aprobación de esta Junta Directiva, el Presupuesto
24 Extraordinario N° 2 al Presupuesto Ordinario 2014, por un monto total de
25 ¢3.619.221.497,51, el cual se adjunta a las notas SGF-ME-0001-2014 y DFC-OF-0204-
26 2014 de la Subgerencia Financiera y el Departamento Financiero Contable,
27 respectivamente. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

28
29 Para exponer los alcances del citado informe y atender eventuales consultas de carácter
30 técnico sobre el tema, se incorpora a la sesión el licenciado Ricardo Bonilla Agüero,
31 funcionario del Departamento Financiero Contable, quien señala, en resumen, que este
32 presupuesto extraordinario tiene la finalidad de incluir aumentos en las partidas de
33 ingresos y en las de egresos, debido a la asignación adicional de recursos para el
34 FOSUVI, provenientes de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones

Familiares, por un monto total de ¢3.619.221.497,51 y según lo comunicado por esa Dirección en las notas DSG-237-2014 y DSG-646-2014.

Seguidamente, presenta el detalle de cada una de las partidas presupuestarias que se estarían modificando, así como las respectivas justificaciones; luego de lo cual, atiende algunas observaciones de los señores Directores, sobre el fundamento y el objeto de las variaciones planteadas, y particularmente con respecto a la metodología que aplica el Banco para distribuir los recursos del FOSUVI entre las entidades autorizadas.

Finalmente, no habiendo más observaciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°19:

Considerando:

Primero: Que mediante el oficio GG-ME-1128-2014 del 12 de noviembre de 2014, por medio del cual, la Gerencia General somete a la aprobación de esta Junta Directiva, el Presupuesto Extraordinario N° 2 al Presupuesto Ordinario 2014, por un monto total de ¢3.619.221.497,51, el cual se adjunta a las notas SGF-ME-0001-2014 y DFC-OF-0204-2014 de la Subgerencia Financiera y el Departamento Financiero Contable, respectivamente

GG-ME-1128-2014 del 12 de noviembre de 2014, la Gerencia General avala y somete a la consideración de esta Junta Directiva, el Presupuesto Extraordinario N°2 al Presupuesto Ordinario 2014 del BANHVI, el que –según lo indica el documento adjunto a las notas SGF-ME-0001-2014 y DFC-OF-0204-2014 de la Subgerencia Financiera y el Departamento Financiero Contable, respectivamente, tiene el propósito de incluir aumentos en las partidas de ingresos y en las de egresos, debido a la asignación adicional de recursos para el FOSUVI, provenientes de la Dirección General de Desarrollo Social, según lo comunicado por esa Dirección en las notas DSG-237-2014 y DSG-646-2014.

Segundo: Que la citada propuesta de presupuesto extraordinario plantea, en primera instancia, aumentar ingresos por la suma total de **¢3.619.221.497,51**, de la partida

1 **2412000000000** Transferencias de Capital de Órganos Desconcentrados FODESAF, en
2 ¢3.619.221.497,51; y aumentar por ese mismo monto total, el presupuesto de egresos de
3 la partida **2000.9.02.02** Sumas con Destino Específico sin Asignación Presupuestaria.

4
5 **Tercero:** Que conocido por esta Junta Directiva, el detalle y la justificación de dicho
6 Presupuesto Extraordinario, según el documento adjunto al oficio GG-ME-1128-2014 de la
7 Gerencia General, y no encontrándose ninguna objeción al respecto, lo procedente es
8 aprobar la recomendación de la Administración, conforme lo establecido en el inciso g),
9 artículo 26º de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

10
11 **Por tanto, se acuerda:**

12 **1)** Aprobar el Presupuesto Extraordinario N°2 al Presupuesto Ordinario 2014 del BANHVI,
13 por un monto total de tres mil seiscientos diecinueve millones doscientos veintiún mil
14 cuatrocientos noventa y siete colones con 51/100 (**¢3.619.221.497,51**), según el detalle y
15 montos indicados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, y de conformidad
16 con las justificaciones señaladas en el documento anexo al oficio GG-ME-1128-2014 de la
17 Gerencia General.

18
19 **2)** Se autoriza a la Gerencia General para que de acuerdo con las disposiciones,
20 procedimientos y regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República,
21 someta a la aprobación de ese Órgano Contralor el referido Presupuesto Extraordinario.

22
23 **3)** Asimismo, se autoriza a la Gerencia General para que oportunamente, modifique el
24 Plan Operativo Institucional 2014 del Banco, de forma tal que se incorporen los alcances
25 del presente Presupuesto Extraordinario.

26 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

27 *****

28
29 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Consulta sobre avance en la valoración de la**
30 **propuesta del Consejo Nacional de la Persona**
31 **Joven, con respecto al Programa de**
32 **Financiamiento de Viviendas para Personas**
33 **Jóvenes**
34

1 - Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión el licenciado Bonilla Agüero.

2
3 A raíz de una consulta de la Directora Quesada Serrano sobre el avance en la ejecución
4 del acuerdo N°7 de la sesión 50-2014 del pasado 1° de setiembre (relacionado con la
5 solicitud de valoraciones técnicas y financieras sobre la propuesta planteada por el
6 Consejo Nacional de la Persona Joven, con respecto al proyecto de “Reglamento de los
7 programas de crédito y avales del Fondo Nacional para la Vivienda del Banco Hipotecario
8 de la Vivienda”), el señor Gerente General informa que se ha venido trabajando en la
9 ejecución de los estudios requeridos por esta Junta Directiva, y la próxima semana estará
10 informando sobre la fecha en la que se estarán presentando los resultados a este Órgano
11 Colegiado.

12
13 Al respecto, la Junta Directiva da por conocida la explicación del señor Gerente General,
14 quedando a la espera de que en la próxima sesión se reciba la información
15 correspondiente.

16 *****

17
18 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Solicitud con respecto a la formulación del proyecto de**
19 **reformas a la Ley 7052**

20
21 A raíz de una observación del Director Barahona Krüger, sobre la conveniencia de
22 impulsar una iniciativa de ley que le permita al BANHVI obtener recursos del exterior sin
23 pasar previamente por la aprobación de la Asamblea Legislativa, el Director Alvarado
24 Herrera explica que esta gestión está contemplada en el Plan Estratégico Institucional
25 2012 – 2015, y está previsto que el borrador del respectivo proyecto de ley (que debe
26 incluir otros aspectos que se indican en el mismo Plan), sea elaborado y presentado a la
27 consideración de esta Junta Directiva en el transcurso del primer trimestre de 2015.

28
29 En esta misma dirección, el Director Barahona Krüger propone que se le giren
30 instrucciones a la Administración, para que vele porque el proyecto de reforma a la Ley
31 7052 que se contempla en el Plan Estratégico Institucional 2012 – 2015, incluya
32 disposiciones tendientes a favorecer el otorgamiento de soluciones habitacionales a
33 familias de la clase media, en consonancia con lo establecido en el actual Plan Nacional
34 de Desarrollo.

En consecuencia, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°20:

Instruir a la Administración, para que vele porque el proyecto de reforma a la Ley 7052 que se contempla en el Plan Estratégico Institucional 2012 – 2015, y que deberá someterse a la consideración de esta Junta Directiva durante el primer trimestre de 2015, incluya disposiciones tendientes a favorecer el otorgamiento de soluciones habitacionales a familias de la clase media, en consonancia con lo establecido en el actual Plan Nacional de Desarrollo.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Oficio del Ministerio de Vivienda, solicitando revisar la política sobre el pago de los gastos de formalización en los proyectos de vivienda

Se conoce oficio DVMVAH-0187-2014 del 11 de noviembre de 2014, mediante el cual, la señora Ana Cristina Trejos Murillo, Viceministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, solicita a esta Junta Directiva y a la Gerencia General de este Banco, en resumen y con base en los argumentos que se indican en dicha nota, revisar la política de no financiar los gastos de formalización del Bono Familiar de Vivienda, a los beneficiarios de los proyectos de vivienda que contemplan la construcción de obras complementarias.

Luego de varios comentarios al respecto, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°21:

Solicitar a la Gerencia General, que se reúna con la señora Viceministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, con el propósito de puntualizar y clarificar la solicitud contenida en el oficio DVMVAH-0187-2014 del 11 de noviembre de 2014, debiendo presentar luego a la consideración de esta Junta Directiva, cualquier recomendación de su parte al respecto.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Oficios de la Asociación de Vivienda San Rafael de Chimurria, en relación con el proyecto El Alba – Chimurria

Se conoce oficio del 28 de octubre de 2014, mediante el cual, los señores Mario Gómez Salazar y Jorge Adalberto Espinoza Espinoza, presidente y vocal, respectivamente, de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Chimurria, solicitan, en resumen, la pronta aprobación del proyecto El Alba-Chimurria y que además se exima a sus beneficiarios del pago de los gastos de formalización del Bono Familiar de Vivienda.

En razón de la materia, se conoce también el oficio del 06 de noviembre de 2014, por medio del cual, un grupo de potenciales beneficiarios del proyecto El Alba-Chimurria, así como representantes del comité de vivienda y los miembros de la Asociación de Desarrollo de San Rafael de Chimurria, se refieren a los beneficios y el impacto positivo que tendría este proyecto de vivienda, y además reiteran la solicitud para que el financiamiento sea aprobado por el BANHVI, en el tanto –según lo indican– se han cumplido todos los requisitos.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°22:

Trasladar a la Administración, para que los incorpore como parte de los estudios adicionales que al efecto fueron solicitados por esta Junta Directiva, los oficios 28 de octubre de 2014 y del 06 de noviembre de 2014, por medio de los cuales, la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Chimurria, así como un grupo de potenciales beneficiarios y los representantes del comité de vivienda del proyecto El Alba-Chimurria, se refieren a los beneficios y el impacto positivo que tendría este proyecto de vivienda en su comunidad, y además solicitan que el financiamiento sea aprobado por el BANHVI lo antes posible y que se exima a sus beneficiarios del pago de los gastos de formalización del Bono Familiar de Vivienda.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Oficio de ACENVI, la Cámara Costarricense de la Construcción y FinanVivienda, externando preocupación por la aparente inseguridad jurídica generada en el Sistema Financiero Nacional de Vivienda

Se conoce el oficio CC-007-14 del 13 de noviembre de 2014, mediante el cual, los señores Oscar Alvarado Bogantes, Guillermo Carazo Ramírez y Eloísa Ulibarri Pernús, presidentes de la Asociación Centroamericana para la Vivienda (ACENVI), la Cámara Costarricense de la Construcción y la Cámara de Entidades Financiadoras de Vivienda Social (FinanVivienda), se refieren a algunas acciones del BANHVI que les causa preocupación y que, en su criterio, están generando inseguridad jurídica dentro del Sistema Financiero Nacional de Vivienda.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°23:

Comunicarle a los señores Oscar Alvarado Bogantes, Guillermo Carazo Ramírez y Eloísa Ulibarri Pernús, presidentes de la Asociación Centroamericana para la Vivienda (ACENVI), la Cámara Costarricense de la Construcción y la Cámara de Entidades Financiadoras de Vivienda Social (FinanVivienda), que las observaciones planteadas en el oficio CC-007-14 del 13 de noviembre de 2014, serán discutidas en un taller de trabajo que se celebrará próximamente en coordinación con la Cámara Costarricense de la Construcción.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Oficios de la Asociación de Desarrollo Villa Paola y de la Subgerencia de Operaciones, en relación con los Bonos pendientes de formalizar en el proyecto Villa Paola

Se conoce el oficio N°14-Banhvi-297 del 07 de noviembre de 2014, mediante el cual, el señor Luis Froilán Salazar González, secretario de la Asociación de Vivienda y Desarrollo Villa Paola, solicita información sobre el trámite a seguir, así como una audiencia con esta

1 Junta Directiva –ante la situación de crisis de personal que ha enfrentado el INVU– para
2 completar el proceso de formalización de las operaciones del proyecto Villa Paola, cuyas
3 viviendas se entregaron a las 240 familias que en su momento cumplieron con todos los
4 trámites y requisitos.

5
6 En razón de materia, se conoce también el oficio N°14-Banhvi Villa Paola-298 del 12 de
7 noviembre de 2014, por medio del cual, el señor Luis Froilán Salazar González, secretario
8 de la Asociación de Vivienda y Desarrollo Villa Paola, reitera su preocupación por la
9 paralización, por parte del INVU, del proceso de entrega de títulos de propiedad a 130
10 familias beneficiarias del proyecto Villa Paola y reitera la solicitud de una audiencia con
11 esta Junta Directiva, para ampliar la información sobre este tema.

12
13 Adicionalmente, se conoce copia del oficio SO-OF-0072-2014 del 11 de noviembre de
14 2014, mediante el cual, el señor Subgerente de Operaciones le reitera al señor Luis
15 Froilán Salazar González, secretario de la Asociación de Vivienda y Desarrollo Villa Paola,
16 que tal y como se le explicó en la reunión realizada con representantes del Instituto
17 Nacional de Vivienda y Urbanismo, se continúa con el proceso de postulación y
18 formalización de los Bonos Familiares de Vivienda correspondientes a las familias del
19 proyecto Villa Paola que cumplen con los respectivos requisitos.

20
21 Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

22
23 **ACUERDO N°24:**

24 Trasladar a la Administración, para el debido seguimiento y la ejecución de las acciones
25 que al respecto le competan a este Banco, los oficios N°14-Banhvi-297 y N°14-Banhvi
26 Villa Paola-298, del 07 y 11 de noviembre de 2014, respectivamente, por medio de los
27 cuales, el señor Luis Froilán Salazar González, secretario de la Asociación de Vivienda y
28 Desarrollo Villa Paola, manifiesta su preocupación por la paralización, por parte del INVU,
29 del proceso de entrega de títulos de propiedad a 130 familias beneficiarias del proyecto
30 Villa Paola y reitera la solicitud de una audiencia con esta Junta Directiva, para ampliar la
31 información sobre este tema.

32 **Acuerdo Unánime.-**

33 *****

34

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Oficio de la Auditoría Interna, remitiendo informes sobre los proyectos El Beneficio y La Campiña

Se conoce el oficio AI-OF-314-2014 del 07 de noviembre de 2014, mediante el cual, la Auditoría Interna remite a esta Junta Directiva, para su valoración y posterior resolución, al amparo del artículo 6° de la Ley General de Control Interno, los resultados del estudio efectuado por esa Auditoría sobre el trámite de aprobación, desarrollo, supervisión y desembolso de recursos de los proyectos El Beneficio y La Campiña.

Sobre el particular, la Junta Directiva da por recibido el citado informe y resuelve que su análisis se inicie en la sesión extraordinaria que para estos efectos queda convocada para el próximo jueves 4 de diciembre a las 17:00 horas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Oficio de la ASADA Los Santos de Upala, remitiendo aclaraciones sobre la dotación de agua potable para el proyecto El Alba – Chimurria

Se conoce oficio del 18 de noviembre de 2014, mediante el cual, el señor Benjamín Ruiz Jiménez, presidente de la junta directiva de la Asociación Administradora del Acueducto Rural (ASADA) de Los Santos de Upala, formula aclaraciones sobre los requerimientos efectuados al respectivo desarrollador, para dotar de agua potable al proyecto de vivienda El Alba-Chimurria.

Al respecto, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°25:

Trasladar a la Administración, para que lo incorpore como parte de los estudios adicionales que al efecto fueron solicitados por esta Junta Directiva, el oficio del 18 de noviembre de 2014, mediante el cual, el señor Benjamín Ruiz Jiménez, presidente de la junta directiva de la Asociación Administradora del Acueducto Rural (ASADA) de Los

1 Santos de Upala, formula aclaraciones sobre los requerimientos efectuados al respectivo
2 desarrollador, para dotar de agua potable al proyecto de vivienda El Alba-Chimurria.

3 **Acuerdo Unánime.-**

4 *****

5

6 Siendo las veinte horas, se levanta la sesión.

7 *****

8